



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	YUZNEIRA DE LOS ÁNGELES GARCÍA GAMBAR Y OTROS
DEMANDADAS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00372 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial promueve YUZNEIRA DE LOS ÁNGELES GARCÍA GAMBAR Y OTROS, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Adecuará el poder otorgado por la señora OLGA INÉS MANJARRES DEL TORO y la demanda, toda vez que conforme al poder allegado, actúa en nombre propio, no obstante, en los hechos de la demanda se aduce que actúa en calidad de representante legal de su hijo menor EDUARDO DANIEL ORELLANO MANJARRES, por lo que, en el poder deberá expresarse su calidad de tal.
2. En el acápite alusivo al juramento estimatorio, precisará que la estimación se hace "bajo juramento", como lo exige la norma, pues simplemente se indica que se realizó conforme al artículo 206 del CGP.
3. Dará cumplimiento a lo normado en el artículo 212 Ídem, en el sentido de enunciar concretamente, respecto de cada testigo, los **hechos** objeto de prueba. Lo anterior, teniendo en cuenta que, respecto de la mayoría de los

testigos, se aduce que pueden declarar sobre los daños, perjuicios y afectaciones familiares y morales de los demandantes, y respecto de otros, que pueden declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual es insuficiente, toda vez que la norma exige enunciar de manera concreta los hechos respecto de los cuales habrá de rendirse la declaración.

4. Indicará el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos INGRID YOJANA CALVO TORRES, LUIS ALFONSO ROJAS SOTO, JOSÉ LUIS PACHECO y ARNULFO TORREGLOZA GUZMÁN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.
5. Respecto a la prueba pericial, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 227 del CGP, en el sentido de solicitar al Despacho un término para aportar el Dictamen que aduce realizará una institución o profesional especializado.
6. En cuanto al amparo de pobreza referido en el acápite alusivo a la prueba pericial, precisará si se trató de un error de digitación, o si efectivamente existe la referida solicitud, y en caso afirmativo, la aportará conforme al artículo 151 y siguientes del CGP, pues si bien se adujo que fue radicada con la demanda, también lo es que, al efectuar la revisión de los anexos, no se avizora solicitud en tal sentido.
7. Una vez subsanadas las irregularidades advertidas y **para facilitar el nuevo estudio del libelo, presentará la demanda debidamente integrada en un solo escrito**. Se reitera, con el cumplimiento de los requisitos advertidos.
8. Deberá dar aplicación a lo normado en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, en armonía con el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Cabe anotar que, de la misma manera deberá procederse cuando se subsane la demanda, en observancia de lo dispuesto en la norma referida.

4.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 166

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 31 de octubre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a545f212534965d53d8764d6ed894b9723314d7377e41508c31b7d5f62e5ddb0**

Documento generado en 28/10/2022 10:05:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**